

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca ocho (08) de noviembre dos
mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1088

La parte actora cumpla con lo establecido en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso¹, teniendo en cuenta que ya remitió citatorio y el demandado CARLOS ANDRES JIMENEZ PEREZ mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 79863013, eludió a presentarse a recibir notificación personal.

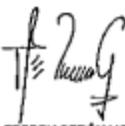
La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, demostrando el regusto de embargo del inmueble dado en garantía.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto admisorio de la demanda so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 09000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:	
DESTINATARIO	CARLOS ANDRES JIMENEZ PEREZ
DIRECCIÓN	CARRERA 23 #8C-08 SUR CASA NO.09 BLOQUE 23 AGRUPACIÓN 4 PARQUES DE SANTA MARIA AGRUPACIÓN CUATRO (4)-PROPIEDAD HORIZONTAL
CIUDAD	MADRID
N° DE PROCESO	2022-1088
FECHA DE INGRESO	2022/10/12
FECHA DE ENTREGA	2022/10/14
RESULTADO:	SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN
Observaciones	
EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 291 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO AR,D	
 FREDDY CERÓN MORENO DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES	BANCO DAVIVIENDA S.A.



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307ccdba9f9d02d4eb1e3cced44009f016c6e3fe457d306d9901f3518a1e4fa**

Documento generado en 08/11/2022 05:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**